

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - EXPEDIENTE 2012 00321 00-**

Oficina Juridica Servimedicos <oficinajuridica.servimedicos@gmail.com>

Jue 21/01/2021 2:09 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (926 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 20120032100.pdf; PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL (1).pdf;

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | ORDINARIO                     |
| <b>Demandante:</b> | AYDA PINILLA DÍAZ Y OTROS     |
| <b>Demandado:</b>  | SERVIMEDICOS S.A.S.           |
| <b>Radicado:</b>   | 50001 31 03 004 2012 00321 00 |

**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación**

¡Buenas tardes! En uso de las facultades y atribuciones por ley, en particular las del CGP, reconocida plenamente en el expediente como apoderada de la Sociedad SERVIMEDICOS S.A.S. y con el comedimiento que nos es usual, me permito presentar el texto del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 19 de enero de 2021 en el proceso de referencia. Gracias...

**POR FAVOR ACUSAR RECIBO**

sin otro particular.

cordialmente,

**ANGELICA LILIANA SANTOS AGUILAR**

Apoderada  
Servimedicos S.A.S.

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

**Proceso:** ORDINARIO  
**Demandante:** AYDA PINILLA DIAZ Y OTROS  
**Demandado:** SERVIMEDICOS S.A.S.  
**Radicado:** 50001 31 03 004 2012 00321 00

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION**

**ANGELICA LILIANA SANTOS AGUILAR**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.850.533 abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 224.465 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida plenamente en el expediente como Apoderada de la **Sociedad SERVIMEDICOS S.A.S.**, me permito presentar dentro del término legal recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 19 de enero de 2021, a través del cual decretó embargos adicionales a los ya existentes sobre bienes y cuentas que se denunciaron como de propiedad del demandado.

**RAZONES DE INCONFORMIDAD**

El derecho a perseguir los bienes embargables del deudor no constituye, en modo alguno, un derecho absoluto. El acreedor incurre en un autentico abuso del derecho en aquellos eventos en los que, a sabiendas de que existe ya un bien que razonablemente garantiza la obligación perseguida, insiste en embargar otros, en contra de la razonabilidad y medida que para el ejercicio de tal potestad le impone la ley.

En estos casos, en los que el acreedor olvida el deber que tiene, sabiendo el valor de su crédito, de solicitar las medidas cautelares proporcionales al valor de lo cobrado, el legislador confiere al operador judicial una serie de herramientas proclives a salvaguardar el derecho del deudor y lograr el equilibrio entre el quantum del crédito reclamado y el valor de los bienes perseguidos para su pago.

Como lo tiene doctrinado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, los artículos 599 y 600 del CGP, en su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos "a lo necesario", teniendo en cuenta que "el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas"; (i) al momento de decretarlos; (ii) al practicar el secuestro si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado; (iii) cuando haya lugar a la reducción de los embargos pedida por el ejecutante, luego del avalúo y antes de ordenarse el remate.

A través del presente recurso y con fundamento en los medios de convicción que se anexan, se pretende que el despacho revoque la medida de embargo sobre bienes distintos al inmueble ya embargado, ejerciendo razonablemente la potestad que le confiere el inciso tercero del artículo 599 del CGP al disponer que "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."

Si bien, en principio prevalece en esta materia la potestad otorgada al acreedor, quien conoce el valor de su crédito y puede calcular los costos de cobranza para garantizar el pago, no cabe duda que cuando objetivamente el juez encuentra que el ejercicio de tal derecho se torna abusivo y defrauda la buena fe con que debe actuar en la denuncia de bienes, debe hacer uso de la potestad para limitar los embargos a lo necesario, siendo ésta, - el de el decreto de medidas cautelares - la primera de las oportunidades para ello.

Del recibo de pago del impuesto predial sobre el inmueble embargado, que se adjunta, se colige que su valor comercial alcanza a cubrir suficientemente el valor del crédito, intereses y costas perseguidos en el proceso, siendo innecesaria y excesiva cualquier otra cautela sobre los bienes del deudor.

El paz y salvo del impuesto que se anexa al presente escrito corresponde al inmueble embargado, según la nomenclatura urbana y el número catastral que allí se consignan, y se constata en él que el predio tiene un avalúo superior a SIETE MIL MLLONES DE PESOS, (\$7'000.000.000,00); es decir, siete veces más que el tope del embargo señalado en el auto que se impugna.

Con fundamento en lo anterior, solicito revocar el auto confutado para en su lugar negar el decreto de medidas cautelares sobre bienes distintos de los que ya se encuentran embargados en el presente proceso.

## **ANEXO**

*Adjunto paz y salvo del impuesto predial donde se constata el avalúo del inmueble.*

Cordialmente,



**ANGELICA LILIANA SANTOS AGUILAR**

C.C. No. 1.121.850.533 de Villavicencio.

Apoderada

**Servimedicos S.A.S.**



DEPARTAMENTO DE META

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT: 892.099.324-3

FR -1830-12-V2

No. PAZ Y SALVO

20050310026998

**villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO**\*\* \_PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO\_ \*\***

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

|                          |                                    |                                   |
|--------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| VALIDO HASTA:            | 31/12/2020                         | VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2020     |
| CEDULA CATASTRAL ACTUAL: | 010302290001000                    | CEDULA ANTERIOR: 010302290001000  |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO:    | K 40A 32 17 K 41 32 24 C 32 40A 32 |                                   |
| ÁREA DEL TERRENO:        | 0Has 2533 M2                       | ÁREA CONSTRUIDA: 8197M2           |
| AVALÚO:                  | \$ 7.023.641.000                   | MATRICULA INMOBILIARIA: 230-33723 |

| PROPIETARIO DEL PREDIO      | No. DE IDENTIFICACIÓN | PROPIETARIO DEL PREDIO | No. DE IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|
| WINDSOR-COLOMBIA-S-A-S***** | 009010631393          |                        |                       |
|                             |                       |                        |                       |
|                             |                       |                        |                       |
|                             |                       |                        |                       |
|                             |                       |                        |                       |

Se expide el presente certificado a los 17 días del mes de diciembre de 2020, último recibo de pago: 20140310000406 de la fecha 11/08/2020, por valor de \$ 12.417.059

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

CLAUDIA LORENA LADINO TORRES

Tesorero Municipal

**ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES**

(415)7709998004788(8020)20050310026998(3900)00000000000000(96)20201231